

30

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandadas: GRACE MARÍA MAESTRE MARSIGLIA y LEYLA MARÍA MARSIGLIA
HERNANDEZ

Radicación: 2019-00213

Actuando En el carácter de apoderado de la señora GRACE MARÍA MAESTRE MARSIGLIA, una de las demandadas en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de julio 4 de 2019 con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Se aduce como título ejecutivo el pagaré 63525241 sin fecha de creación, y prácticamente ilegible.
2. En dicho pagaré no se expresa en que forma debe pagarse la obligación contraída con el ICETEX, pero el hecho 3° de la demanda indica que debía cubrirse en 60 cuotas mensuales. Es decir, en 5 años.
3. No existe pues en el documento presentado, claridad sobre la obligación reclamada.
4. Se acompañó por la parte actora una relación sobre las cuotas que se estiman adeudadas, que carece de un todo de autenticidad pues no es suscrita por ninguna persona.

Como es sabido, el documento que sirve de título ejecutivo tiene que contener obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

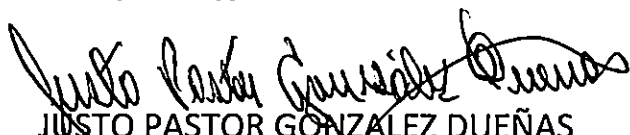
El pagaré aducido ni está firmado por la señora GRACE MARÍA MAESTRE MARSIGLIA, ni figura en el expediente poder alguno otorgado por ella.

Además de lo anterior, no existe ningún elemento en el pagaré que permita determinar cuáles eran las fechas ni la cantidad que tenían que cubrirse mensualmente.

La relación que aparece como plan de pago no tiene el carácter de prueba porque nadie está firmando ese documento y aún si estuviera firmado tenía que haberse autenticado la firma porque no se le puede dar el trato a esa relación, de los títulos valores.

En razón de todo lo anterior pido que se revoque el mandamiento de pago y se levanten las medidas cautelares

Atentamente



JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS

c.c. 2.848.120 de Bogotá

T.P. 10.988 del C.S.J.


04-03-2020
18 9:30 a.m.